



Oficio No. CONAMER/21/1578

Asunto: Dictamen Final respecto de la propuesta regulatoria denominada "Acuerdo por el que se reforma el Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores".

Ref. 20/0002/050321

Ciudad de México, 5 de abril de 2021

MTRO. NOÉ ORTÍZ LÉPEZ

Titular de la Unidad de Administración y Finanzas

Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

P r e s e n t e

Me refiero a la respuesta a Dictamen Preliminar respecto de la propuesta regulatoria denominada "Acuerdo por el que se reforma el Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores", así como su respectivo formulario del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos documentos enviados por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT) y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 29 de marzo de 2021, a través del portal electrónico de este órgano desconcentrado¹.

Cabe señalar que el CONACyT realizó una primer respuesta al Dictamen Preliminar del anteproyecto regulatorio el día 19 de marzo de 2021 y envió un alcance el 26 de marzo de 2021.

En ese contexto, con fundamento en los Artículos Tercero, y Cuarto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo* (Acuerdo Presidencial), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017, el CONACyT indicó dentro del apartado relativo a la Calidad Regulatoria del formulario sus argumentos para cumplir con el Artículo Tercero, fracciones II y V, del Acuerdo Presidencial los que prevén lo siguiente:

"[...] Artículo Tercero. Las dependencias y organismos descentralizados, deberán abstenerse de emitir actos administrativos de carácter general con costos de cumplimiento para los particulares, excepto por aquellos que:

[...]

II. Con la expedición del acto administrativo de carácter general, la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así

¹ <http://187.191.71.192/>





como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal;

[...]

V. Los beneficios aportados por el acto administrativo de carácter general, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, sean superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares, o [...]"

En virtud de lo anterior, el CONACyT incluyó la siguiente información para justificar los preceptos aludidos del Acuerdo Presidencial:

De la fracción II:

"Se trata de una obligación estipulada en el artículo 2, fracción VIII de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, por lo que se ubica en el supuesto del Artículo Tercero, fracción II, del ACUERDO que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo."

A partir de la información incluida por el CONACyT, la CONAMER consideró que ese Consejo cuenta con las atribuciones expresas previstas en la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología para emitir el Acuerdo de la modificación al Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), con lo que se da cabal cumplimiento al supuesto aludido del Artículo Tercero.

Por otro lado, y sin menoscabo de lo anterior, por lo que respecta a la fracción V del Artículo Tercero del Acuerdo Presidencial, la CONAMER realizó las observaciones en torno a la estimación de los beneficios y los costos en la sección de impacto de la regulación.

Por lo anterior, el anteproyecto y su AIR correspondiente quedaron sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo III de la LGMR, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, fracción II, 26, 27, 71, cuarto párrafo y 75 de la LGMR, este Órgano Desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN FINAL

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

Para atender el requisito de simplificación regulatoria previsto en el artículo 78 de la LGMR y en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, si bien la CONAMER observa que el CONACyT no incluyó información puntual para dicho requerimiento, existen elementos que pueden advertir en el formulario del AIR posibles ahorros en costos de cumplimiento, a saber:

"Reduce los costos de cumplimiento para ingresar al S.N.I, toda vez que el artículo 29 otorga la posibilidad de que las personas con título profesional puedan acreditar





la equivalencia del grado de Doctor con su trayectoria profesional ante la Secretaría de Educación Pública, en términos de la normativa aplicable.”

Al respecto, la CONAMER solicitó en el Dictamen Preliminar al CONACyT señalar de manera puntual los actos administrativos o las obligaciones regulatorias que abrogará o eliminará a efectos de cumplir con el señalado requisito de simplificación regulatoria.

En ese contexto, y conforme a lo solicitado por la CONAMER, el CONACyT en un documento denominado

“AIR_impacto_moderado_Acuerdo_por_el_que_se_reforma_el_ReglamentoZ.pdf” adjunto al formulario del AIR señala lo siguiente:

- **Reducción de costos de cumplimiento.**

El presente anteproyecto cumple con la finalidad de reducir los costos de cumplimiento para particulares, en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la propuesta regulatoria conformidad con el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria y el artículo Quinto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Obligación del Reglamento vigente	Obligación del Anteproyecto	Efectos en los particulares
Acreditar grado de Doctor para ingresar al SNI.	Contar con grado de doctor, o bien, realizar equivalencia de grado con su trayectoria ante la SEP.	Reducción de costo de cumplimiento para ingresar en el SNI.
Acreditar maternidad por parto para acceder a la extensión de la vigencia del nombramiento de de su distinción en el SNI.	Acreditar haber tenido o adoptado un hijo o una hija para acceder a la extensión de su distinción en el SNI.	Reducción de costo de cumplimiento para ampliar la vigencia de la distinción en el SNI.
Solo pueden solicitar su ingreso al SNI aquellos interesados que no hayan obtenido resultado desfavorable en dos convocatorias consecutivas del SNI.	Se elimina restricción.	Reducción de costo de cumplimiento para ingresar en el SNI.

Beneficio	Monetización
Equivalencia de grado de Doctor para ingresar al SNI.	No hay elementos que permitan realizar una monetización concluyente.
Extensiones por maternidad, paternidad y adopción.	\$95,840,702
Nuevos ingresos en tercera convocatoria consecutiva.	\$58,537,719
TOTAL	\$154,378,421





Costos	Beneficios	Ahorro Neto de Cumplimiento
- \$124,954,175	+ \$154,378,421	+ \$29,424,246

A partir de lo anterior, el CONACyT considera que se atiende el requisito de simplificación regulatoria en apego a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria y el artículo Quinto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Al respecto, y conforme a lo señalado por ese Consejo, la CONAMER considera atendido el requisito de simplificación regulatoria previsto en el Artículo 78 de la LGMR y en el Artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, pues tal y como se puede observar con la emisión de la propuesta regulatoria se simplifican al menos dos obligaciones regulatorias que en términos de ahorros en costos de cumplimiento se tiene una cantidad neta de \$29,424,246.00 pesos.

II. Objetivos y problemática.

A partir de la información que deben proporcionar las Dependencias u Organismos Descentralizados para precisar la problemática que deriva en la emisión de la propuesta regulatoria, ese Consejo incluyó los argumentos por los que considera necesaria la emisión del anteproyecto y las razones por las que se requieren acciones regulatorias concretas por parte del gobierno federal, planteando lo siguiente:

"El texto del Reglamento vigente tiene diversas áreas de mejora en su interpretación y aplicación, por lo que amerita revisarse, a efecto de otorgar certeza jurídica a las y los Investigadores.

La reforma que nos atiende no crea obligaciones adicionales significativas a las existentes ni impone cargas administrativas al ciudadano. Por el contrario, el texto reformado prioriza el respeto e impulso a la libertad de investigación en todos los campos del conocimiento, sin exclusiones, de manera tal que se favorece la pluralidad y equidad epistémica en el quehacer académico, humanístico, científico, tecnológico y de innovación. La citada reforma lejos de limitar o afectar derechos de las y los Investigadores, pone en una nueva dimensión el trabajo de las y los integrantes del SNI en el fortalecimiento y consolidación de la comunidad humanística, científica, tecnológica y de innovación, y el acceso universal al conocimiento y sus beneficios sociales, así como en el avance del conocimiento universal mediante el impulso a la investigación de frontera y la ciencia básica en todas las áreas del conocimiento, el desarrollo de tecnologías estratégicas de vanguardia e innovación abierta para la transformación social, o la incidencias en la atención de problemas nacionales, como son los señalados en los Programas Nacionales Estratégicos que impulsa el CONACyT.





Adicionalmente, el texto reformado reconoce la importancia de la ciencia básica y la investigación de frontera, ambas valiosas e imprescindibles para el desarrollo y liderazgo científico del país. Es necesario precisar los beneficios de esta reforma respecto a los integrantes de la comunidad científica. De entrada, se otorga la posibilidad que aquellos que no cuentan con grado de Doctor ingresen al SNI mediante su acreditación ante la SEP; del mismo modo, se elimina la restricción que impedía a las y los investigadores que hubieran obtenido un dictamen desfavorable en dos convocatorias previas para participar en la tercera convocatoria consecutiva; y también se reconocen a las maternidades y paternidades por adopción como motivos para ampliar la vigencias de las y los integrantes del SNI, pues históricamente dicha solicitud estaba restringida a mujeres por "parto".

Por último, la reforma salda una deuda histórica, reconociendo la participación de las y los investigadores en dos particulares elementos que tradicionalmente habían sido invisibilizados: el fortalecimiento y consolidación de la comunidad humanística, científica, tecnológica y de innovación, y el acceso universal al conocimiento y sus beneficios sociales. En ese sentido, la reforma destaca el valor de la labor docente que, si bien se trata de una actividad integral y fundamental para la formación de nuevas y nuevos investigadores, había sido minimizada. Lo mismo con la difusión de contenidos científicos, así como aquellas acciones que estimulen las vocaciones científicas o tecnológicas entre la población. Es necesario enunciar lo siguiente:

I.- No se trata de una reforma de fondo. Es decir, la presente reforma tiene por finalidad otorgar orden y congruencia al Reglamento vigente, aclarando la redacción de los artículos sin alterar su contenido sustantivo y, en su caso, precisando aspectos que no estaban del todo claros y que harán más ágil la operación de diferentes procedimientos.

II.- En ningún momento se alteran cuestiones que requieran modificaciones estructurales de los sistemas informáticos del CONACyT o que afecten en el corto plazo en la operación del programa.

III.- Se preservan absolutamente todas las instancias y cuerpos colegiados del SNI, y se respeta su integración. Del mismo modo, se preserva la evaluación por pares académicos que ha imperado tradicionalmente en el SNI.

IV.- Se precisan los requisitos en los que las y los integrantes del SNI puedan participar en la administración pública.

V.- Se incorpora el lenguaje incluyente a lo largo de todo el instrumento normativo y se garantizan procesos de evaluación apegados a los principios constitucionales de igualdad y no discriminación. Lo anterior, en apego a la resolución 01/2020 de fecha 28 de agosto de 2020, emitida por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. Dicha resolución requiere al CONACyT la "revisión completa e integral del Reglamento y demás disposiciones normativas que regulan el Sistema





Nacional de Investigadores, con el apoyo de CONAPRED, para garantizar que los procesos de evaluación para ingresar y permanecer en dicho sistema se realicen con apego al derecho a la igualdad y no discriminación, mediante criterios que aseguren la objetividad e imparcialidad de las personas que participan en ellos, y evitando tratos "injustificados".

En suma, esta reforma busca lo siguiente:

- *Articular una congruencia conceptual al cuerpo del Reglamento.*
- *Precisar el objeto de las comisiones y los criterios para emitir sus dictámenes.*
- *Precisar las facultades de la Secretaría Ejecutiva del SNI y de la Dirección de Vocaciones Científicas y SNI, en relación con la normatividad del programa. • Precisar la población objetivo del programa y aclarar los requisitos solicitados para cada categoría y nivel, por lo que se derogan artículos duplicados o confusos.*
- *Aclarar y precisar la redacción del recurso de reconsideración. • Modificar la denominación del capítulo XIV debido a que el tema que regulaba se llevó al capítulo XI, por lo que ahora se refiere a la vigencia de las distinciones.*
- *Esclarecer los requisitos para la entrega del apoyo económico asociado a las distinciones del SNI.*
- *Precisar las sanciones y la facultad del Consejo General para determinarlas.*
- *Derogar el capítulo XVIII debido a que su contenido se llevó a otros artículos."*

Al respecto, la CONAMER observó que si bien el CONACyT señaló diferentes elementos en torno a la modificación del Reglamento del SIN y argumenta que la problemática deriva de diversas áreas de mejora en su interpretación y aplicación, no se detallan puntualmente la forma en que dichas áreas representan un problema como tal y los impactos que la misma genera y lo que resulta en la necesidad de emitir la propuesta regulatoria; por lo anterior, la CONAMER solicitó a ese Consejo señalar de manera puntual esas diversas áreas de mejora en su interpretación y aplicación, así como justificar respectivamente el problema que se identificó detrás de dichas áreas.

En ese contexto, y conforme a lo solicitado por la CONAMER, el CONACyT en un documento denominado

"AIR_impacto_moderado_Acuerdo_por_el_que_se_reforma_el_ReglamentoZ.pdf" adjunto al formulario del AIR señala lo siguiente:





“A continuación, se detallan las diversas áreas de mejora sobre la interpretación y aplicación del Reglamento, y la forma en que el anteproyecto incide en su solución:

- i) El artículo 1 del Reglamento vigente no precisa su ámbito de observancia ni provee una redacción puntual sobre sus alcances, situación que el presente anteproyecto tiene por intención atender y solventar.*
- ii) El artículo 2 del Reglamento vigente hace referencias a ciertos conceptos y definiciones que ya están contemplados en legislaciones o regulaciones específicas. Sin embargo, no están armonizados con dichos marcos normativos, situación que el presente anteproyecto tiene por intención atender y solventar.*
- iii) Por su parte, el artículo 3 del Reglamento vigente precisa de una redacción más clara, que otorgue mayor certeza jurídica sobre el objetivo del Programa, en apego a los principios de libertad de investigación y acceso universal al conocimiento, sin exclusiones, de manera tal que se favorece la pluralidad y equidad epistémica en el quehacer académico y científico; privilegiando así el derecho humano a la ciencia, el fortalecimiento de la soberanía nacional y la independencia científica y tecnológica del país.*
- iv) El artículo 6 del Reglamento vigente requiere de una adecuación en torno al nombre de la Dirección General de Educación Superior Universitaria e Intercultural de la SEP, dada la denominación y estructura de dicha Dependencia. Del mismo modo, este artículo requiere también puntualizar el carácter honorífico de los integrantes del Consejo General del SNI.*
- v) El artículo 7 del Reglamento vigente carece de lenguaje incluyente.*
- vi) Ahora bien, los artículos 11 y 18 del Reglamento vigente requiere clarificar el funcionamiento de las Comisiones Dictaminadoras y Revisoras, al tenor de las disposiciones aplicables en la materia. Lo anterior en beneficio de los solicitantes, para que reciban dictámenes fundados y motivados, que valoren de manera integral su producción académica pero también su trayectoria docente y profesional, en apego a los principios constitucionales de igualdad y no discriminación.*
- vii) El artículo 14 del Reglamento vigente requiere una explicación más clara y corta en torno al quehacer de la Comisiones Transversales.*
- viii) En cuanto al artículo 23 del Reglamento vigente, el presente anteproyecto propone derogarlo, en tanto que los preceptos normativos de dicho artículo son incorporados en el artículo 22, así como el artículo 53, ambos del Reglamento reformado.*
- ix) El artículo 25 precisa de un lenguaje incluyente, así como de adicionar dos preceptos relativos a la interpretación del Reglamento, que se encuentran previstos en el artículo tercero transitorio del propio Reglamento publicado el 21 de septiembre en el DOF.*
- x) El artículo 26 del Reglamento vigente requiere clarificar la participación de la persona que ocupe la Dirección de Vocaciones Científicas y SNI en los proyectos de modificaciones del Reglamento. Del mismo modo, la redacción vigente no le otorga la función expresa de atender y coordinar los procesos en donde resulte necesaria la participación de los integrantes del*





- SNI; situación que está prevista de manera general en la legislación de la materia, pero no se hacía referencia expresa en el texto del Reglamento.*
- xi) Ahora bien, el anteproyecto pretende reordenar y simplificar el contenido de los artículos 28 y 29 del Reglamento, de tal forma que se retiran requisitos a favor de los solicitantes, a efecto que - en caso de no contar con grado de Doctor - podrán acreditar la equivalencia del grado con su trayectoria profesional ante la Secretaría de Educación Pública.*
 - xii) El anteproyecto pretende derogar el artículo 30, permitiendo así la consecutiva participación de aspirantes a ingreso o reingreso no vigente al Sistema Nacional de Investigadores, sin importar sus participaciones previas en convocatorias inmediatas anteriores ni el resultado de la misma.*
 - xiii) El anteproyecto pretende modificar el artículo 32, a efecto de eliminar el requisito para extranjeros relativo a la acreditación de residencia en México.*
 - xiv) Del mismo modo, el anteproyecto pretende derogar los artículos 37, 38 y 39, toda vez que las disposiciones normativas de dichos artículos habrían sido incluidas en la redacción del artículo 29.*
 - xv) El anteproyecto pretende modificar la redacción del artículo 44, a modo de detallar el mecanismo para presentar el recurso de reconsideración, garantizando a favor del solicitante un análisis riguroso, mediante una justificación exhaustiva, bajo los principios de disciplina, legalidad, objetividad, imparcialidad, no discriminación, profesionalismo, integridad, honradez, transparencia y racionalidad.*
 - xvi) El anteproyecto pretende derogar los artículos 45, 46 y 47, toda vez que las disposiciones normativas de dichos artículos habrían sido incluidas en la redacción del artículo 44.*
 - xvii) El anteproyecto pretende derogar los artículos 48, 49, 50 y 51, toda vez que las disposiciones normativas de dichos artículos habrían sido incluidas en la redacción del artículo 29.*
 - xviii) El anteproyecto pretende conjuntar los artículos 53, 54, 55, 56 y 57 en una misma redacción en diversas fracciones del artículo 53.*
 - xix) El artículo 62 del Reglamento vigente requiere precisar el supuesto mediante el cual integrantes del SNI que asuman un cargo en la administración pública podrán seguir recibiendo el apoyo económico.*
 - xx) El presente anteproyecto pretende derogar el artículo 67 del Reglamento vigente, al incorporar dicho precepto normativo en los artículos 66 y 68 del Reglamento reformado.*
 - xxi) El artículo 72 del Reglamento vigente requiere clarificar que el Consejo General es la única instancia con atribuciones sancionatorias.*
 - xxii) Por último, el anteproyecto pretende derogar los artículos 79 y 80, pues habrían sido integrados a los artículos 71 y 62, respectivamente, del Reglamento reformado."*

Al respecto, la CONAMER considera que ese Consejo señala las áreas de oportunidad que representan un problema como tal y los impactos que la mismas generan y lo que resulta en la necesidad de emitir la propuesta regulatoria, por lo que da por atendido lo solicitado en el Dictamen Preliminar.





Por otro lado, el CONACyT indicó en el formulario del AIR el objetivo de la emisión de la propuesta regulatoria, a saber:

“La presente regulación obedece a la Reforma del Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores. El citado Reglamento fue publicado el pasado 21 de septiembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación. Esta reforma tiene por intención mejorar y enriquecer el marco normativo existente que rige al SNI. Lo anterior sin generar costos de cumplimiento adicionales significativos ni nuevas obligaciones a los sujetos de apoyo. Se ordena y sistematiza el texto existente, se eliminan ciertos requisitos en favor de los solicitantes y se perfecciona el texto introduciendo un lenguaje inclusivo y en atención a los principios de igualdad y no discriminación.”

Al respecto, la CONAMER observó que, si bien el CONACyT señaló que la propuesta regulatoria tiene por intención mejorar y enriquecer el marco normativo existente que rige al SIN, resultaba necesario que el CONACyT señale los objetivos específicos con los que eliminará o subsanará la problemática que hace necesaria la intervención gubernamental.

En ese contexto, y conforme a lo solicitado por la CONAMER, el CONACyT en un documento denominado “AIR_impacto_moderado_Acuerdo_por_el_que_se_reforma_el_ReglamentoZ.pdf” adjunto al formulario del AIR señala lo siguiente:

“Lo anterior, mediante los siguientes objetivos específicos:

- *Clarificación y ordenamiento del texto del nuevo Reglamento, tal y como se pormenoriza en el apartado siguiente.*
- *Eliminación de requisitos, tales como la exigibilidad del grado de Doctor, la participación limitada en convocatorias consecutivas, el otorgamiento de extensiones de vigencia por maternidad, paternidad y adopción; así como la eliminación del requisito de residencia para extranjeros. Todo lo anterior detallado en las partes subsecuentes del presente documento.*
- *Incorporación de un lenguaje incluyente, mismo que se detalla en el apartado subsecuente.”*

En virtud de lo anteriormente expuesto, y derivado de la información proporcionada por el CONACyT relativa a los objetivos específicos que involucran la emisión de la propuesta regulatoria, la CONAMER da por atendido lo solicitado en el Dictamen Preliminar.

Finalmente, este Órgano Desconcentrado opina que la emisión de la propuesta regulatoria atiende a una problemática identificada y que con los objetivos planteados dicha problemática podría subsanarse, por lo que da por atendida la sección en comento.

III. Identificación de las Posibles Alternativas a la Regulación.

En relación al numeral 4 del AIR, relativo a que la Dependencia u Organismo Regulador, señale y compare las alternativas con que se podría resolver la problemática identificada, el CONACyT incluyó como única alternativa la siguiente:





- a) No emitir regulación alguna. - La alternativa sería no emitir el acuerdo y continuar con el Reglamento vigente. Sin embargo, esta situación traería consigo una deficiencia en la estructura y coherencia del texto. Es preciso reiterar que gran número de las modificaciones propuestas en el anteproyecto son disposiciones normativas que ya se estipulan en el articulado vigente. Sin embargo, están pulverizadas y desagregadas, por lo que esta propuesta regulatoria es, en principio, un reordenamiento y sistematización de situaciones ya previstas en el marco reglamentario del SNI.

Por otro lado, y por lo que respecta a la justificación de que la propuesta regulatoria representa la mejor alternativa, el CONACyT señaló lo siguiente:

"De entrada, se trata de una reforma al Reglamento, no la emisión de un Reglamento nuevo. Adicionalmente, en ningún momento se alteran cuestiones que afecten la naturaleza del programa, pues se preservan absolutamente todas las instancias y cuerpos colegiados del SNI, y se respeta su integración. Del mismo modo, se preserva la evaluación por pares académicos que ha imperado tradicionalmente en el SNI."

En virtud de lo anteriormente expuesto, este Órgano Desconcentrado consideró en el Dictamen Preliminar necesario que ese Consejo señale de manera puntual la razón por la que la propuesta regulatoria se considera la mejor alternativa para subsanar o eliminar la problemática identificada y cumplir con los objetivos propuestos.

En ese contexto, y conforme a lo solicitado por la CONAMER, el CONACyT en un documento denominado "AIR_impacto_moderado_Acuerdo_por_el_que_se_reforma_el_ReglamentoZ.pdf" adjunto al formulario del AIR señala lo siguiente:

"Por lo anterior, y como se expuso en el apartado 2 del presente formulario, la propuesta regulatoria se considera la mejor alternativa para subsanar la problemática identificada y cumplir con los objetivos propuestos."

Al respecto, y conforme a lo señalado por el CONACyT, este Órgano Desconcentrado opina que ese Consejo brinda mayores elementos que permiten argumentar que la propuesta regulatoria es la mejor alternativa para atender la problemática identificada, lo anterior en virtud de que las áreas de oportunidad identificadas y descritas como parte de la problemática se pueden atender con los objetivos planteados.

IV. Impacto de la regulación.

A. Carga Administrativa.

Respecto al numeral 6 del formulario del AIR en el que se solicita que la Dependencia u Organismos Descentralizados si la regulación propuesta crea, modifica o elimina trámites, el CONACyT señaló que no aplica; no obstante lo anterior, la CONAMER observó que la propuesta regulatoria involucra diferentes elementos que encuadran con las definiciones de trámite y servicio estipuladas en el artículo 3 de la LGMR, por lo que solicitó a ese consejo llevar a cabo





un análisis de la propuesta regulatoria a fin de identificar los trámites y/o servicios que se crean, modifican o eliminan.

Además, de los trámites que se identifiquen será necesario, que de ser el caso, se señalen las homoclaves de los trámites tal cual están inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios.

Por otro lado, de los movimientos de trámites que se identifican, además de justificar dichos movimientos, será necesario que se señalen los elementos mínimos de un trámite y/o servicio de conformidad con el artículo 46 de la LGMR.

En ese contexto, y conforme a lo solicitado por la CONAMER, el CONACyT en un documento denominado "AIR_impacto_moderado_Acuerdo_por_el_que_se_reforma_el_ReglamentoZ.pdf" adjunto al formulario del AIR señala lo siguiente:

"Respecto al numeral 6 del formulario del AIR, se precisa que la regulación propuesta modifica el trámite de extensión de vigencia previsto en el artículo 55 del Reglamento del SNI vigente que a la letra señala:

"Artículo 55. A las investigadoras que hayan tenido parto durante el periodo de vigencia de su distinción; podrán pedir una extensión de dos años. En el caso de que el parto sea en el año de evaluación de su solicitud, podrán solicitarlo para el periodo siguiente."

La propuesta regulatoria en comento, propone lo siguiente:

"Artículo 53. De manera extraordinaria, la vigencia de las distinciones podrá modificarse en los siguientes casos:

(...)

III. Las y los integrantes del SNI que hayan tenido o adoptado una hija o hijo durante el periodo de vigencia de su distinción podrán solicitar dos años de extensión de la vigencia de ésta. En el caso de que hayan tenido o adoptado una hija o hijo en el año de evaluación de su solicitud podrán solicitar la extensión para el periodo siguiente. El Consejo General podrá aprobar dicha extensión. El solicitante presentará la documentación oficial que acredite fehacientemente los hechos que motiven su solicitud"

En ese sentido, se modifica el trámite, en el sentido de ampliar el beneficio no solo a mujeres por parto, a hombres y mujeres que hayan tenido o adoptado hijos.

En el apartado de beneficios, se realiza la estimación monetaria correspondiente."

Al respecto, la CONAMER toma nota de la información presentada por ese Consejo y exhorta a que se tomen en consideración los elementos estipulados en los artículos 44, 46 y 47 de la LGMR.

B. Acciones regulatorias.

Por lo que respecta al numeral 7 del AIR, el cual indica seleccionar las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta, el CONACyT refirió lo siguiente:





“Artículos aplicables#1”

Reduce los costos de cumplimiento para ingresar al S.N.I, toda vez que el artículo 29 otorga la posibilidad de que las personas con título profesional puedan acreditar la equivalencia del grado de Doctor con su trayectoria profesional ante la Secretaría de Educación Pública, en términos de la normativa aplicable.”

Al respecto, la CONAMER destacó que la sección que nos apremia tiene como finalidad identificar y justificar todas y cada una de las acciones regulatorias distintas a trámites señaladas en la propuesta regulatoria, tal como lo señala el ACUERDO por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010, que en su Instructivo D “Formulario de MIR de impacto moderado” en el numeral 7 se establecen las siguientes acciones regulatorias:

- Establecen requisitos
- Establecen sanciones
- Establecen restricciones
- Establecen prohibiciones
- Establecen obligaciones
- Condicionan un beneficio
- Condicionan una concesión
- Establecen o modifican estándares técnicos
- Establecen procedimientos de evaluación de la conformidad
- Otras (en cuyo caso es necesario especificar)

En virtud de lo anteriormente expuesto, la CONAMER solicitó en el Dictamen Preliminar al CONACyT identificar, y justificar todas y cada una de las acciones regulatorias previstas en la propuesta regulatoria, y de ser el caso incluirlas en la estimación de los costos de cumplimiento.

En ese contexto, y conforme a lo solicitado por la CONAMER, el CONACyT en un documento denominado “AIR_impacto_moderado_Acuerdo_por_el_que_se_reforma_el_ReglamentoZ.pdf” adjunto al formulario del AIR señala lo siguiente:

“Obligaciones#1”

Condicionan un beneficio

Artículos aplicables#1”

El anteproyecto aquí expuesto modifica el artículo 61, para quedar como sigue “Artículo 61. El CONACYT, en términos del presente Reglamento, podrá otorgar apoyos económicos, sujetos a disponibilidad presupuestaria, a las y los integrantes del SNI que estén adscritos a alguna institución pública de educación superior o centro de investigación de sector público en México. Los términos y condiciones de los apoyos económicos se asentarán en el convenio individual que suscriba la investigadora o el investigador con el CONACYT [...] Los apoyos económicos estarán exentos del pago del impuesto correspondiente, conforme lo establezca la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se darán sin perjuicio de los ingresos que, por concepto de sueldo, salario, compensaciones y otras prestaciones tengan las y los integrantes del SNI”.





JUSTIFICACIÓN: *El objetivo sustantivo del SNI es reconocer la labor de los investigadores mexicanos o de los extranjeros que se desempeñen en el país. Los investigadores que cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento, independientemente de su institución de adscripción, pueden ingresar, permanecer o promoverse en el SNI. La reforma sigue promoviendo la vinculación responsable entre los sectores público, social y privado, así como el trabajo colaborativo entre las instituciones públicas y privadas del sector y, en general, el CONACYT cuenta con programas de apoyos para los proyectos de investigación humanística o científica, desarrollo tecnológico o innovación, en donde también pueden participar las instituciones del sector privado.*

Los apoyos económicos se han otorgado sujetos a requisitos adicionales a los que se solicitan para el ingreso, promoción o permanencia en el SNI e históricamente han tenido como objetivo compensar el salario de los investigadores, lo que se traduce en un subsidio de las nóminas de las instituciones de educación superior en las que los integrantes del SNI prestan sus servicios. En todo caso, la posibilidad de otorgar apoyos también a investigadores de las instituciones privadas ha estado supeditada a satisfacer primero los apoyos a los investigadores de las instituciones públicas de educación superior.

En ese sentido, la presente medida no atenta contra la dignidad humana ni tiene por objeto menoscabar los derechos y libertades de las personas. Pues como sucede en los hechos, hay una constante movilidad de investigadores entre las instituciones públicas y privadas de educación superior, por lo que si satisfacen los requisitos que establece el reglamento pueden también recibir el apoyo económico correspondiente."

Al respecto, de conformidad con la información proporcionada por el CONACYT relativa a identificar y justificar las acciones regulatorias distintas a trámites, la CONAMER observa que identificó una acción relativa a condicionar un beneficio (respecto a la posibilidad de otorgar los apoyos) y para la cual brindó su respectiva justificación.

C. Análisis Costo-Beneficio.

- De los costos.

Para dar seguimiento al presente numeral, en específico para los costos de cumplimiento que implica la emisión de propuesta regulatoria, la CONAMER observa que el CONACYT señaló lo siguiente:

*Grupo o industria al que le impacta la regulación#1**

Investigadores del Sistema Nacional de Investigadores

*Describa o estime los costos#1**

Si bien el artículo 62, fracción I, del anteproyecto aquí expuesto podría traer consigo costos respecto a los Investigadores de instituciones privadas, es necesario recalcar lo siguiente:





I.- El artículo 61 del Reglamento del SNI vigente contempla un orden de prioridad respecto al otorgamiento de apoyos económicos a miembros del SNI. Dicho criterio de prelación otorga preferencia presupuestal a los Investigadores de las dependencias, entidades, instituciones de educación superior y de los centros de investigación del sector público o de las entidades federativas; así como para los/las investigadores (as) que ocupan las Cátedras CONACyT.

II.- Del universo de miembros del SNI con adscripción en el sector privado, solo podrán ser tomados en cuenta aquellos que laboren en instituciones que tengan i) registro en RENIECYT, y ii) la firma de convenios previamente celebrado entre el CONACyT y dichas instituciones.

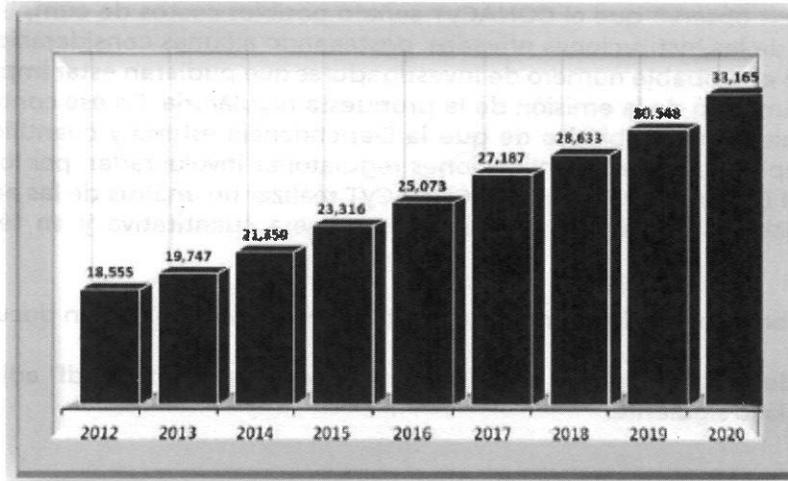
III.- Consecuentemente, el Reglamento vigente no otorga inmediatamente el beneficio de apoyo económico a los Investigadores de instituciones del sector privado, pues el mismo está sujeto a tres acontecimientos futuros de realización incierta: i) registro en el RENIECYT por parte de la institución, ii) firma de un convenio específico por acuerdo de ambas partes, es decir, el CONACyT y la institución, y iii) la existencia de suficiencia presupuestal, una vez cubiertos los apoyos a Investigadores del sector público y catedráticos CONACyT.

Adicionalmente, acorde a datos del ejercicio fiscal inmediato anterior, la membresía 2020 del SNI se integró por 33,165 investigadores, de los cuales únicamente 1,632 eran investigadores de universidades privadas que recibían estímulo, es decir, únicamente el 4.9% del total.



Subsecuentemente, el incremento global de la membresía del SNI en los últimos 9 años ha sido el siguiente:





Por lo que, si se toma en consideración el ingreso de investigadores al SNI del 2019 al 2020, la membresía aumentó únicamente en 2,617 miembros en total. Pero si se considera la tasa de investigadores del sector privado que reciben estímulo en 2020, es decir, 4.9%, nos arroja una proyección de únicamente 128 investigadores del sector privado en el campo de nuevos ingresos anuales.

Lo anterior, tomando en consideración que el mayor aumento en la membresía del SNI en los últimos 9 años, corresponde al 2020.





Al respecto, la CONAMER observó que el CONACyT señaló posibles costos de cumplimiento para los investigadores de las Instituciones privadas, destacando algunas consideraciones en ese sentido y resaltando el probable número de investigadores que pudieran estar implicados en los costos de cumplimiento de la emisión de la propuesta regulatoria. En ese contexto, la sección que nos apremia tiene el objetivo de que la Dependencia estime y cuantifique los posibles costos de cumplimiento de las obligaciones regulatorias involucradas, por lo que la CONAMER solicitó en el Dictamen Preliminar al CONACyT realizar un análisis de las acciones regulatorias y estime los costos de cumplimiento de manera cuantitativa y en términos monetarios.

En ese contexto, y conforme a lo solicitado por la CONAMER, el CONACyT en un documento denominado "AIR_impacto_moderado_Acuerdo_por_el_que_se_reforma_el_ReglamentoZ.pdf" adjunto al formulario del AIR señala lo siguiente:

"Costos:

Grupo o industria al que le impacta la regulación#1*
Investigadores del Sistema Nacional de Investigadores
Describe o estime los costos#1*

Si bien el artículo 62, fracción I, del anteproyecto aquí expuesto podría traer consigo costos respecto a los Investigadores de instituciones privadas, es necesario recalcar lo siguiente:

I.- El artículo 61 del Reglamento del SNI vigente contempla un orden de prioridad respecto al otorgamiento de apoyos económicos a miembros del SNI. Dicho criterio de prelación otorga preferencia presupuestal a los Investigadores de las dependencias, entidades, instituciones de educación superior y de los centros de investigación del sector público o de las entidades federativas; así como para los/las investigadores (as) que ocupan las Cátedras CONACyT.

II.- Del universo de miembros del SNI con adscripción en el sector privado, solo podrán ser tomados en cuenta aquellos que laboren en instituciones que tengan i) registro en RENIECYT, y ii) la firma de convenios previamente celebrado entre el CONACyT y dichas instituciones.

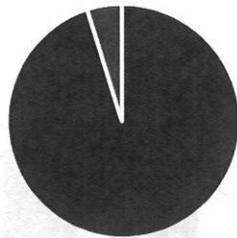
III.- Consecuentemente, el Reglamento vigente no otorga inmediatamente el beneficio de apoyo económico a los Investigadores de instituciones del sector privado, pues el mismo está sujeto a tres acontecimientos futuros de realización incierta: i) registro en el RENIECYT por parte de la institución, ii) firma de un convenio específico por acuerdo de ambas partes, es decir, el CONACyT y la institución, y iii) la existencia de suficiencia presupuestal, una vez cubiertos los apoyos a Investigadores del sector público y catedráticos CONACyT.

Adicionalmente, acorde a datos del ejercicio fiscal inmediato anterior, la membresía 2020 del SNI se integró por 33,165 investigadores, de los cuales únicamente 1,632 eran investigadores de universidades privadas que recibían estímulo, es decir, únicamente el 4.9% del total.



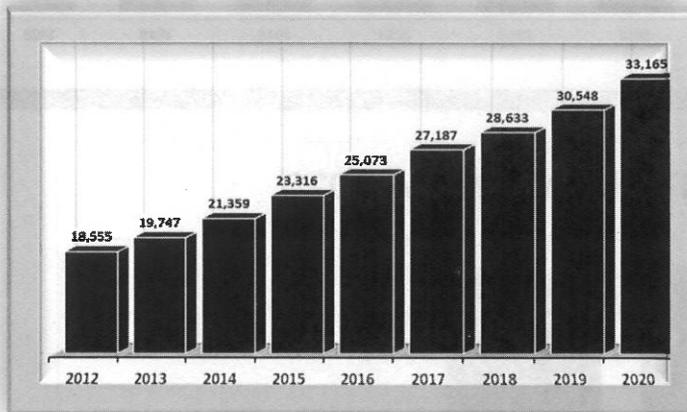


Investigadores - Sector privado



■ Resto ■ Univ Privadas

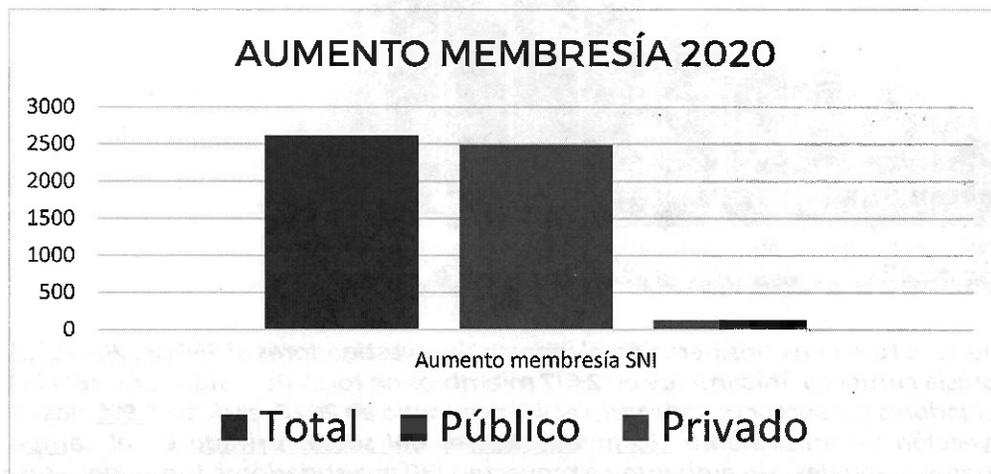
Subsecuentemente, el incremento global de la membresía del SNI en los últimos 9 años ha sido el siguiente:



Por lo que, si se toma en consideración el ingreso de investigadores al SNI del 2019 al 2020, la membresía aumentó únicamente en 2,617 miembros en total. Pero si se considera la tasa de investigadores del sector privado que reciben estímulo en 2020, es decir, 4.9%, nos arroja una proyección de únicamente 128 investigadores del sector privado en el campo de nuevos ingresos anuales. Sin embargo, se proyectan 180 investigadores, tomando la tasa de promedio de 13.7% entre el 2013 y 2021.

Lo anterior, tomando en consideración que el mayor aumento en la membresía del SNI en los últimos 9 años, corresponde al 2020.





Investigadores de Universidades Privadas: Monetización estimada de nuevos ingresos anuales.

Se realiza la proyección de costos, a partir del escenario que los nuevos ingresos obtuvieran el nivel de Investigador Nacional Nivel I, acorde al artículo 63 del Reglamento del SNI vigente. Se proyecta media UMA adicional, en el supuesto que diversos investigadores estén adscritos en instituciones del interior de la República.





Número	Costo en UMAS (individual)	Costo en UMAS anual (individual)	Costo total anual
180	6.5 veces valor mensual UMA	\$212,507.10	\$38,251,278

Lo anterior, con respecto a nuevos ingresos. Ahora bien, en relación a los reingresos vigentes de instituciones privadas, cuyo universo asciende a 1,632 investigadores, se verían implicados anualmente - en promedio - 408 investigadores cuyos convenios finalizarían y no se renovarían con el beneficio del apoyo económico.

Tomando en consideración que la mayoría de los integrantes del SNI cuentan con la categoría de Investigador Nacional Nivel I, se realiza la siguiente proyección:

Número	Costo en UMAS (individual)	Costo en UMAS anual (individual)	Costo total anual
408	6.5 veces valor mensual UMA	\$212,507.10	\$86,702,897

Lo anterior, arroja un total estimado en ambos rubros de \$124,954,175”

Al respecto, la CONAMER observa que ese Consejo señaló costos de cumplimiento en términos de los posibles impactos sobre los investigadores de universidades privadas, por concepto del apoyo económico para nuevos ingresos y para reingresos, resultando en un monto estimado a la orden de \$124,954,175.00 pesos.

- De los Beneficios:

Por lo que respecta a los beneficios derivados de la emisión de la propuesta regulatoria, la CONAMER observa que el CONACyT, en el formulario del AIR, señaló lo siguiente:

“Grupo o industria al que le impacta la regulación#1

Investigadores del Sistema Nacional de Investigadores.

*Describe de manera general los beneficios que implica la regulación propuesta#1**

Originalmente, el Reglamento del SNI únicamente contemplaba la prórroga de vigencias de Investigadoras y por parto, es decir, discriminando así las paternidades y las adopciones. En ese sentido, el artículo 53, fracción III, del anteproyecto aquí expuesto, señala que los Integrantes del SNI que hayan tenido o adoptado una hija o hijo durante el periodo de vigencia de su distinción podrán solicitar dos años de extensión de la vigencia de ésta.

*Proporcione la estimación monetizada de los beneficios que implica la regulación#1**

En 2019 se solicitaron 155 solicitudes de extensión por parto, en tanto que en 2020 se registraron 148. Tomando en consideración que ahora el beneficio sería ampliado a





adopciones y paternidades, podemos estimar que anualmente se estarían beneficiando aproximadamente a 302 investigadores."

Al respecto, la CONAMER observó que el CONACyT estima beneficios en términos cualitativos relativos a las prórrogas de vigencias de investigadores y por parto, incrementando este a adopciones y paternidades; no obstante, lo anterior, la CONAMER solicitó en el Dictamen Preliminar al CONACyT que la estimación de los beneficios la realice de forma cuantitativa y expresarlos en términos monetarios.

En ese contexto, y conforme a lo solicitado por la CONAMER, el CONACyT en un documento denominado

"AIR_impacto_moderado_Acuerdo_por_el_que_se_reforma_el_ReglamentoZ.pdf" adjunto al formulario del AIR señala lo siguiente:

Beneficios:

Grupo o industria al que le impacta la regulación#1

Investigadores del Sistema Nacional de Investigadores.

Describe de manera general los beneficios que implica la regulación propuesta#1*

Originalmente, el Reglamento del SNI únicamente contemplaba la prórroga de vigencias de Investigadoras y por parto, es decir, discriminando así las paternidades y las adopciones. En ese sentido, el artículo 53, fracción III, del anteproyecto aquí expuesto, señala que los Integrantes del SNI - hombres y mujeres - que hayan tenido o adoptado una hija o hijo durante el periodo de vigencia de su distinción podrán solicitar dos años de extensión de la vigencia de ésta.

Proporcione la estimación monetizada de los beneficios que implica la regulación#1*

En 2019 se solicitaron 155 solicitudes de extensión por parto, en tanto que en 2020 se registraron 148. Tomando en consideración que ahora el beneficio sería ampliado a adopciones y paternidades, podemos estimar que anualmente se estarían beneficiando aproximadamente a 303 investigadores. Sin embargo, el SNI se integra por 61.8% de hombres, por lo que al extender el beneficio, se estima que la población total beneficiada anual no sea solo el doble del número de extensiones por parto, sino alrededor de 451 sujetos de apoyo (303 + 148).

Del mismo modo, el anteproyecto elimina la restricción que impedía a las y los investigadores que hubieran obtenido un dictamen desfavorable en dos convocatorias previas para participar en la tercera convocatoria consecutiva. Por lo que, tomando en consideración las 1021 solicitudes que obtuvieron un dictamen desfavorable en la Convocatoria 2020 de Ingreso o Permanencia en el SNI, se estiman 510 aspirantes que podrán participar en una tercera convocatoria consecutiva y, en su caso, ingresar en el SNI.

Beneficios de las extensiones de vigencia (actualmente restringidas a extensiones por parto): Monetización estimada.

Para la siguiente proyección, se toma como referencia el número de UMAS correspondiente a Investigador Nacional Nivel I, al ser la categoría más constante en extensiones de este tipo:





Número	Costo en UMAS aproximado (individual)	Costo en UMAS anual (individual)	Costo total Anual Estimado
451	6.5 veces valor mensual UMA	\$212,507.10	\$95,840,702

Beneficios del ingreso en una tercera convocatoria consecutiva.

Para la siguiente proyección, se toma como referencia el número de UMAS correspondientes a los Candidatos a Investigadores Nacionales, siendo la categoría predominante en nuevos ingresos. Se adiciona media UMA, en el entendido que diversos nuevos ingresos pueden realizar investigación en algún estado diferente a la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento Vigente.

Número	Costo en UMAS (individual)	Costo en UMAS anual (individual)	Costo total
510	3.5 veces valor mensual UMA	\$114,426.90	\$58,537,719

Monetización total de beneficios.

Beneficio	Monetización
Extensiones por maternidad, paternidad y adopción.	\$95,840,702
Nuevos ingresos en tercera convocatoria consecutiva.	\$58,537,719
TOTAL	\$154,378,421

Al respecto, este Órgano Desconcentrado observa que ese Consejo advierte posibles beneficios en términos de los ahorros en costos de cumplimiento que derivan de hacer menos estrictas ciertas obligaciones (referentes a trámites), tal como son las extensiones por maternidad, paternidad y adopción y los nuevos ingresos en la tercera convocatoria consecutiva, dichos beneficios se estimaron a la orden de \$154,378,421.00 pesos.

Finalmente, y por lo que respecta a la justificación de que los beneficios de la propuesta regulatoria son superiores a los costos de cumplimiento el CONACyT señaló lo siguiente:

“Se puede comparar, de inicio, las posibles vigencias otorgadas que la propuesta de regulación traería consigo, es decir, 302 investigadores con extensiones de vigencia otorgada, en contraste con los 128 investigadores de universidades privadas que ingresan anualmente al SNI. Por lo que, si bien la presente regulación puede generar costos determinados, los mismos no rebasan los beneficios del anteproyecto. Lo anterior, sin obviar que la estimación de investigadores implicados se realiza con base en el mayor incremento histórico de la membresía en el SNI.”

En virtud de lo anterior, y no obstante que el análisis costo-beneficio realizado por el CONACyT consta de los posibles costos de cumplimiento para los investigadores de las instituciones privadas comparado con los investigadores que podrán ser sujetos de posibles vigencias por el concepto de paternidad o adopción, la CONAMER consideró en el Dictamen Preliminar necesario que ese Consejo atienda las observaciones vertidas en esos rubros y estime





nuevamente el beneficio neto de la emisión de la propuesta regulatoria en términos cuantitativos y expresado en términos monetarios.

En ese contexto, y conforme a lo solicitado por la CONAMER, el CONACyT en un documento denominado "AIR_impacto_moderado_Acuerdo_por_el_que_se_reforma_el_ReglamentoZ.pdf" adjunto al formulario del AIR señala lo siguiente:

Monetización de costos vs. beneficios del anteproyecto

Costos	Beneficios	Resultado: beneficios superiores a los costos.
- \$124,954,175	+ \$154,378,421	+ \$29,424,246

En virtud de lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo señalado por ese Consejo, la CONAMER observa que la emisión de la propuesta regulatoria podría traer consigo un beneficio neto a la orden de \$29,424,246.00 pesos, con lo cual este Órgano Desconcentrado opina que se cumple con lo estipulado en el artículo 66 de la LGMR.

VI. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.

Por lo que respecta al numeral 12 del formulario del AIR, relativo a los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, el CONACyT indicó que será a través de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, difusión en la página oficial del CONACyT y envío de correo electrónico masivo a los integrantes del SNI, así como - en su caso - modificación a los procedimientos estandarizados de operación del personal administrativo; no obstante lo anterior, la CONAMER resalta que el objetivo de la sección en comento es demostrar que la regulación es técnica, económica y socialmente factible, por lo que solicitó en el Dictamen Preliminar a ese Consejo abundar en la respuesta brindada.

En ese contexto, y conforme a lo solicitado por la CONAMER, el CONACyT en un documento denominado "AIR_impacto_moderado_Acuerdo_por_el_que_se_reforma_el_ReglamentoZ.pdf" adjunto al formulario del AIR señala lo siguiente:

"Mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, difusión en la página oficial del Conacyt y envío de correo electrónico masivo a los integrantes del SNI, así como - en su caso - modificación a los procedimientos estandarizados de operación del personal administrativo.

Se precisa que la propuesta es técnicamente factible, en tanto que va dirigida a los operados del SNI, sus metodologías de evaluación y la articulación de sus cuerpos colegiados. Por otro lado, la regulación es económicamente factible, en tanto que propone ahorro en el costo de cumplimiento de requisitos existentes, así como generación de beneficios adicionales a la comunidad científica; y del mismo la propuesta regulatoria es socialmente factible, en el entendido que se trata del marco normativo de un programa presupuestal que ha venido operando desde hace 36 años





en la vida pública de México, mismo que está sujeto a evaluaciones periódicas por las instancias correspondientes.”

En virtud de lo anteriormente expuesto por ese Consejo, la CONAMER opina que existen elementos para considerar que la emisión de la propuesta regulatoria es económica, social y técnicamente factible, por lo que da por atendida la sección en comento.

VI. Evaluación de la propuesta.

Por lo que respecta al numeral 13 del formulario del AIR, relativo a los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, la CONAMER observa que el CONACyT señaló lo siguiente:

“Al ser un programa presupuestario, el cumplimiento de sus objetivos y observancia de su normatividad son objeto de auditorías periódicas por parte del Órgano Interno de Control en el CONACyT, y de la Auditoría Superior de la Federación. Así como de la Matriz de Indicadores de Resultados del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.”

Al respecto, este Órgano Desconcentrado observó y señaló en el Dictamen Preliminar que existen medios a través de los cuales el CONACyT puede evaluar el logro de los objetivos de la propuesta regulatoria, por lo que dio por atendida la sección en comento.

VII. Consulta Pública.

En relación con el numeral 14 del formulario de AIR, en el que se solicita se indique si ¿Se consultó a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la regulación?, el CONACyT señaló lo siguiente:

“Se realizó una reunión entre el personal CONACyT y el Consejo Consultivo de Ciencias, el 28 de enero de 2021, con la finalidad de conocer el funcionamiento del Sistema Nacional de Investigadores y su papel en el desarrollo nacional de México de cara al futuro. Lo anterior, para en su caso, hacer las modificaciones pertinentes al Reglamento del SNI.

Adicionalmente, se realizó un seminario de Facultad de Derecho de la UNAM. En este evento, se comentó con académicos de la UNAM el Reglamento publicado en el pasado 21 de septiembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, donde se contó con las intervenciones del Coordinador del Programa de Posgrado en Derecho, así como el Director de la Facultad de Derecho. El seminario se desarrolló los días 8, 9, 15 y 16 de octubre, conforme a las siguientes Mesas Temáticas: “Diseño institucional y participación de la comunidad científica y tecnológica”; “Integración de Comisiones Dictaminadoras por Pares Académicos”; “Criterios de Evaluación de Evaluación de Comisiones Dictaminadoras I”; “Criterios de Evaluación de Evaluación de Comisiones Dictaminadoras II”; “Criterios de Evaluación de Evaluación de Comisiones Dictaminadoras III: La recomendación de CONAPRED”; “Mecanismos de garantía para la representación regional y equidad de género para en la integración de Comisiones





Dictaminadoras” y “Mecanismos de fomento a la generación polos regionales y descentralización de reconocimientos a investigadores e investigadoras nacionales.”

Asimismo, es conveniente señalar que se informó a ese Consejo que desde el día en que se recibió el anteproyecto este se hizo público a través del portal electrónico de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR. En consecuencia, se recibieron diversos comentarios de parte de particulares interesados en la propuesta regulatoria, por lo que el CONACyT a través de un documento denominado “C0000.0214.2021 CONAMER.pdf” da respuesta a los comentarios vertidos a la fecha de emisión del Dictamen Preliminar por parte de los interesados en la propuesta regulatoria, dicha respuesta puede ser consultada en la siguiente liga electrónica:

<http://187.191.71.192/expedientes/25750>

Por otro lado, la CONAMER observa que el CONACyT solicitó plazos de consulta menores a los establecidos en Ley, aludiendo al artículo 73 de la LGMR y señalando lo siguiente:

“Se solicita que, en términos del artículo 73, último párrafo, de la Ley General de Mejora Regulatoria, el anteproyecto tenga plazos mínimos de publicidad y no sea sometido al periodo normal de consulta pública, toda vez que se requiere la publicación de dicho Acuerdo a la brevedad posible.

Lo anterior en atención a que es un instrumento normativo necesario para operar el ingreso y permanencia de integrantes del SNI, así como los trabajos relativos a la Convocatoria 2021 del programa presupuestario, y se precisa dar certeza jurídica a los participantes.

En años anteriores, la convocatoria se ha emitido por lo general en el mes de febrero, con la intención de planificar y poner en marcha con debida antelación el proceso de evaluación de las solicitudes ingreso o permanencia en el SNI, mismo que es llevado a cabo por cuerpos colegiados que analizan la totalidad de solicitudes recibidas, que el año pasado ascendió a la cantidad de 12,700.

Los solicitantes cuentan además con un recurso de reconsideración, en caso de estar inconformes con su resultado; siendo plausible contar con la totalidad de resultados finales, previo al inicio del siguiente ejercicio fiscal. Es decir, se trata de un proceso prolongado que comprende diversas etapas, en el que intervienen cuerpos colegiados distintos, por lo que resulta apremiante contar con la normativa actualizada y estar en condiciones de emitir la Convocatoria antes señalada y salvaguardar el proceso descrito.”

Al respecto, la CONAMER observa que el CONACyT argumentó que es un instrumento normativo necesario para operar el ingreso y permanencia de integrantes del SIN, por lo que se resolvió en sentido positivo lo solicitado.

Por todo lo expresado con antelación, la CONAMER resuelve emitir el presente Dictamen Final, respecto a lo previsto en el artículo 76 de la LGMR, por lo que CONACyT puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto referido en el DOF, en los términos del artículo 76 de la LGMR.





Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el anteproyecto y su AIR, en los términos que fue presentado a la CONAMER sin prejuzgar sobre aspectos de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en el artículo 8 de la LGMR.

El presente se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, y en el artículo 9, fracción XII del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria².

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

Última hoja de 25 de 25 páginas, del asunto: Se emite Dictamen Final respecto del anteproyecto denominado: "Acuerdo por el que se reforma el Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores".

² Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.



Gilberto Lepe Saenz

De: Briseida González Nava <briseida.gonzalez@conacyt.mx>
Enviado el: lunes, 5 de abril de 2021 10:02 p. m.
Para: Gilberto Lepe Saenz
Asunto: Re: Notificación Oficio CONAMER

Buenas noches:

Sirva el presente para acusar de recibo el oficio No. CONAMER/21/1578, en la Unidad de Administración y Finanzas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Saludos cordiales.



De: Noe Ortiz Lepez <noe.ortiz@conacyt.mx>
Enviado: lunes, 5 de abril de 2021 07:24 p. m.
Para: Briseida González Nava <briseida.gonzalez@conacyt.mx>
Asunto: RV: Notificación Oficio CONAMER

De: Gilberto Lepe Saenz <gilberto.lepe@conamer.gob.mx>
Enviado: lunes, 5 de abril de 2021 06:26 p. m.
Para: Noe Ortiz Lepez <noe.ortiz@conacyt.mx>
CC: Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>; Jose Daniel Jimenez Ibañez <daniel.jimenez@conamer.gob.mx>; mregulatoria <mregulatoria@conacyt.mx>; liliana.martinez@conacyt.mx <liliana.martinez@conacyt.mx>; José Antonio Ruiz Martínez <antonio.ruiz@conacyt.mx>
Asunto: Notificación Oficio CONAMER

MTRO. NOÉ ORTIZ LÉPEZ
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
P r e s e n t e

Se remite oficio digitalizado como Dictamen Final respecto de la propuesta regulatoria denominada “Acuerdo por el que se reforma el Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores”.

En el presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SEAR-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaria de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-Cov2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, se solicita se sirva **acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**